



**Universidad**  
Zaragoza

## Trabajo Fin de Grado

Los Tribunales Mixtos como último paso en la  
evolución del Derecho Internacional Penal:  
el caso de las Salas Especiales para Camboya.

Virginia García Cajal

Sergio Salinas Alcega

Facultad de Derecho  
2015

## INDICE

INTRODUCCIÓN .....	3
I. Parte 1ª. EL LUGAR DE LOS TRIBUNALES MIXTOS EN LA JUSTICIA PENAL INTERNACIONAL .....	4
1. ¿Qué son y porqué surgen los Tribunales Mixtos? .....	5
2. Ventajas e inconvenientes de los Tribunales Mixtos respecto de otras formas de justicia internacional .....	5
3. Tribunales Mixtos: elementos de homogeneidad y de heterogeneidad .....	8
II. Parte 2ª. LAS SALAS EXTRAORDINARIAS PARA CAMBOYA .....	10
1. ¿Por qué se crean las Salas Extraordinarias para Camboya? .....	10
2. Composición de las Salas .....	13
2.1. <i>Estructura</i> .....	14
2.2. <i>Competencia</i> .....	16
A. <i>Competencia material</i> .....	17
B. <i>Competencia personal</i> .....	17
C. <i>Competencia temporal</i> .....	18
D. <i>Competencia territorial</i> .....	19
2.3. <i>Procedimiento</i> .....	19
3. Las Partes Civiles .....	20
4. Responsabilidad Penal (Sanciones) .....	21
5. Controversias .....	25
6. Debilidades del Tribunal .....	28
CONCLUSIONES .....	30
BIBLIOGRAFÍA .....	33

## INTRODUCCIÓN

El ejercicio de la justicia penal internacional para juzgar los crímenes contra la humanidad ha sido desarrollado a través de 4 tipos de jurisdicciones: la jurisdicción penal nacional, los tribunales penales internacionales, la Corte Penal Internacional y los tribunales penales mixtos, híbridos o internacionalizados.

Con la creación de los tribunales mixtos o híbridos se persigue enjuiciar los crímenes de derecho penal internacional, como alternativa a las anteriores jurisdicciones penales, como los tribunales internacionales, que en muchos casos no son vistos con buenos ojos por los nacionales del país donde se instauran debido a su carácter exclusivamente internacional, así como su elevado coste. Estos tribunales a diferencia de los internacionales tienen componente interno. Su objetivo es combinar las ventajas de los tribunales internacionales y de los internos para lograr así la efectividad de la justicia internacional.

En el siguiente trabajo se expone en primer lugar de manera introductoria que son los tribunales mixtos y su aportación al derecho penal internacional. A continuación de esta introducción, se desarrolla un caso en particular de los tribunales mixtos, las Salas Extraordinarias para Camboya.

En la segunda parte se introduce la historia de dichas Salas, las causas que motivaron su creación, su composición y estructura, así cómo la competencia y procedimiento de las mismas. A continuación se entra en el estudio del papel reservado a las partes civiles, en concreto las víctimas, las cuales, como hecho relevante y a destacar pueden intervenir en el proceso, lo cual supone un gran avance en el terreno de la justicia internacional. Con anterioridad, en otros tribunales similares no se había establecido esa posibilidad. También se expone las distintas sanciones que se han impuesto a los responsables de las atrocidades que se comentarán a lo largo del trabajo, cometidas por el régimen de los Jemeres Rojos.

No obstante, dentro de la segunda parte hay dos apartados que tienen una especial relevancia, uno dedicado a las controversias que han surgido tanto en la creación del Tribunal como a lo largo de los procesos que se han llevado a cabo y el segundo que expone las debilidades que tiene el tribunal, que son varias.

He elegido este Tribunal pues considero que es uno de los más controvertidos, tanto en su creación como en su desarrollo. Los crímenes cometidos durante el régimen

del Jemer Rojo no fueron reconocidos hasta pasadas varias décadas. Tales atrocidades no han tenido la magnitud mediática que si han tenido en otros países donde han ocurrido circunstancias similares y han sido conocidas a nivel mundial. Creo que tales crímenes deben de ser conocidos así como las circunstancias que dieron lugar a ello, para no volver a repetir la historia, ya no solo con respecto a Camboya sino también con el resto del mundo.

Respecto a la metodología seguida en el siguiente trabajo se sigue un método deductivo. En primer lugar se hace una breve introducción respecto a los temas a tratar, para luego introducir que son los tribunales mixtos y su aportación al derecho penal internacional y por último analizar un caso concreto de los tribunales mixtos, las Salas Extraordinarias para Camboya, las cuales son el núcleo del trabajo.

# I. PARTE 1ª

## EL LUGAR DE LOS TRIBUNALES MIXTOS EN LA JUSTICIA PENAL INTERNACIONAL

En la última década del siglo XX, la comunidad internacional crea varios mecanismos mediante los cuales se sustancia la responsabilidad individual por la comisión de crímenes internacionales. Los tribunales creados hasta entonces, tras las dos Guerras Mundiales, presentaban carencias desde el punto de vista de la legitimidad, debido a que eran vistos como órganos puesto en marcha creados por los vencedores para juzgar a los vencidos más que como justicia de la comunidad internacional.

Sin embargo, la creación por el Consejo de Seguridad de los Tribunales de la ex Yugoslavia y para Ruanda, a través de la Resolución 827, de 25 de mayo de 1993, y la Resolución 955, de 8 de noviembre de 1994, supone la sustanciación de la responsabilidad individual por los crímenes internacionales cometidos. A pesar de la aportación de estos tribunales al Derecho Internacional Penal, existen una serie de debilidades en relación con su posible generalización, entre las que se incluye una mala comprensión de la naturaleza y funciones de los mismos por parte de las sociedades concernidas, las deficiencias y el carácter excesivamente burocrático de sus estructuras o su incapacidad para promover la reconciliación de las partes en conflicto<sup>1</sup>.

Debido a los límites y obstáculos que se encuentran tanto en el orden interno como en el internacional para juzgar la comisión de los crímenes internacionales, aparece una nueva forma de enjuiciamiento de estos crímenes internacionales, la cual se integra en la comunidad de Tribunales internacionales. Se trata de los tribunales mixtos, híbridos o internacionalizados, que en varios casos han supuesto la sustitución de la creación de nuevos tribunales penales internacionales<sup>2</sup>. Con estos tribunales se trata de combinar las ventajas de los anteriores mecanismos, tanto internos como internacionales para poder funcionar en aquellos casos en los que ni los unos ni los otros son adecuados por razones políticas, jurídicas o económicas. Se configuran como un complemento de los mismos en la búsqueda de la efectividad de la justicia penal internacional.

Otro mecanismo de enjuiciamiento por crímenes internacionales es la Corte Penal Internacional. Se trata de una institución judicial preconstituida y permanente cuyo

---

<sup>1</sup> ZACKLIN, R., «The Failings of Ad Hoc International Tribunals», *Journal of International Criminal Justice*, 2004/2, pp 542 y ss.

<sup>2</sup> BURKE-WHITE, W., «A Community of courts: toward a system of international criminal law enforcement», *Michigan Journal of International Law*, vol.24, Fall 2002, pp 75 y ss.

objeto es el arreglo de controversias entre Estados. Creada por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998, en su artículo 1 establece que tiene jurisdicción sobre las personas que hayan cometido los crímenes más graves de trascendencia internacional como el genocidio, crímenes de lesa humanidad entre otros. La competencia contenciosa de la Corte depende de la voluntad de las partes, no puede conocer de una controversia sin que se lo hayan permitido<sup>3</sup>. El problema de la Corte es que carece de competencia general pues su Estatuto no ha sido ratificado por todos los Estados, en particular, aquellos que tienen más posibilidades de ser objeto de procesamiento por la Corte<sup>4</sup>.

## **1. ¿Qué son y por qué surgen los Tribunales Mixtos?**

Los tribunales mixtos se definen como tribunales de composición y jurisdicción híbrida, que combinan aspectos tanto nacionales como internacionales, y operan normalmente dentro de la jurisdicción en que se produjeron los delitos.

Su objetivo es el enjuiciamiento de los actos cometidos por un simbólico número de inculpados por delitos como los crímenes de guerra o de lesa humanidad. En muchos países, después de haberse cometido dichos crímenes, no se encuentra un sistema judicial preparado para enjuiciar tales delitos. Nos encontramos ante leyes inadecuadas, corrupción, incompetencia, falta de acceso a la justicia, incluida una representación legal inadecuada y, en el mejor de los casos, una información jurisprudencial escasa.

Los tribunales mixtos a diferencia de los tribunales internacionales en sentido puro celebran los juicios en el Estado donde se ha producido el conflicto, mientras que los últimos lo hacen generalmente en el extranjero. Esa localización en el país del conflicto, les confiere más posibilidades de dejar un legado que los procesos de la justicia puramente internacional.

## **2. Ventajas e inconvenientes de los Tribunales Mixtos respecto de otras formas de justicia internacional.**

Tanto los tribunales internacionales como los nacionales son adecuados para enjuiciar la comisión de delitos internacionales, pero en determinadas circunstancias, atendiendo al caso concreto, la utilización de estos dos mecanismos puede que no sea la

---

<sup>3</sup> BOU FRANCH, V., CASTILLO DAUDÍ, M., JUSTE RUIZ, J., *Lecciones de Derecho Internacional Público*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, p. 515.

<sup>4</sup> SALINAS ALCEGA, S. «Los Tribunales Penales Mixtos como instrumento en la lucha contra la impunidad por la Comisión de Crímenes Internacionales», SOROETA LICERAS, J., *Los Derechos Humanos frente a la Impunidad: Cursos de Derechos Humanos de Donostia - San Sebastián. Vol. X*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 2009, p.215

mejor. Es aquí cuando entran en juego los tribunales mixtos, debido a que su naturaleza híbrida les permite una mejor adaptación a las necesidades concretas de cada Estado.

Son varias las razones por las que se crean estos tribunales, las cuales dependen del contexto nacional, las más frecuentes son<sup>5</sup>:

- Falta de capacidad o de recursos a nivel nacional. La mayor legitimidad de los tribunales mixtos se entiende en cuanto al grado de aceptación de dichos órganos por las sociedades afectadas por los crímenes internacionales. Con frecuencia se han establecido tribunales mixtos cuando el sistema jurídico nacional carecía de capacidad técnica y jurídica, o de recursos básicos, para enjuiciar imparcialmente delitos. Igualmente debe apuntarse la falta de confianza de la población de ese Estado en dichos tribunales, sobre todo en el caso de enfrentamientos étnicos, religiosos dada la composición de los tribunales internos, bien sea por incluir personas pertenecientes al grupo que fue oprimido o por seguir formados por quienes ya ocupaban esas funciones durante el conflicto y que por tanto pueden estar incluso involucrados en la comisión de los actos que se enjuician. También se han creado en aquellos casos en los que hay amnistía o inmunidad soberana que imposibilitan que haya un enjuiciamiento por la comisión de los delitos internacionales.

En cuanto a los tribunales internacionales, el problema se encuentra en que se ve como una justicia impuesta desde el exterior. Su legitimación depende de que los conflictos en los que se cometieron los crímenes fuesen constitutivos de una amenaza para la paz o la seguridad internacional (así lo establece el Consejo de Seguridad en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas). Un ejemplo de ello es el caso de Camboya en donde los acontecimientos que se juzgan tuvieron lugar hace varias décadas por lo que un tribunal internacional no estaría legitimado, por esa vía del Capítulo VII, pero sí podría estarlo por otras, como mediante la conclusión de un tratado al respecto.

- Temor ante la posibilidad de prejuicios o de falta de independencia del sistema jurídico. En determinados casos se ha introducido el elemento internacional para vencer la sospecha de prejuicios o falta de independencia de la Administración de justicia que pudieran impedir el enjuiciamiento de los asuntos<sup>6</sup>. La introducción del Derecho internacional en el Derecho interno resulta

---

<sup>5</sup> ACNUDH, *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Iniciativas de Enjuiciamiento*, Nueva York y Ginebra, 2006.

<sup>6</sup> <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HybridCourtsSP.pdf>.

notablemente favorable puesto que los jueces nacionales que forman parte de estos tribunales aplican las normas internacionales, así como la jurisprudencia elaborada por los tribunales internacionales. Además se produce el efecto contrario, pues los jueces nacionales aportan a los internacionales el conocimiento de las costumbres y leyes locales.

Otras razones que deben de estar presentes en el caso de enjuiciamiento de delitos masivos son las siguientes:

- Contribuir a poner fin a la impunidad asegurando el enjuiciamiento de los delitos cometidos. Con ello se refuerza el respeto al Estado de Derecho al garantizar que los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad o el genocidio no queden impunes.
- Contribuir a la justicia. Los tribunales mixtos garantizan que se investigue, enjuicie y castigue a los responsables de la comisión de esos delitos.
- Contribuir a la reconciliación.

Pero no todo son ventajas, también hay una serie de inconvenientes en cuanto a los tribunales mixtos:

- El primero de ellos se refiere a su creación. Los tribunales internacionalizados solo existen en aquellos casos en los que la comunidad internacional tiene fuerza para imponer su creación. Esto nos lleva a la conclusión de que los tribunales mixtos son una solución provisional.
- Por otra parte es necesaria para el funcionamiento de estos tribunales la colaboración de otras instituciones, tanto del Estado en el que los tribunales están desempeñando sus funciones como de Estados terceros u organismos internacionales. Esta colaboración es esencial para la actuación de los tribunales internacionalizados, debido a su incapacidad para llevar a cabo por sí mismos determinadas actuaciones como el arresto de los presuntos culpables.
- Al igual que los tribunales internacionales, los tribunales mixtos tienen limitada la capacidad respecto al número de personas que puedan ser objeto de procesamiento.
- Otro inconveniente es el relativo a los recursos de los que disponen. Estos son escasos, tanto humanos como materiales. Los jueces de estos tribunales no cuentan con los medios y la preparación adecuada en muchos de los casos.
- Los tribunales mixtos presentan el riesgo de la influencia del Gobierno de los Estados concernientes, esta será mayor cuanto menor sea el peso de la



dimensión internacional en esos tribunales. En los casos en los que prima la dimensión internacional, se corre el riesgo de que ese tribunal sea visto, como un órgano impuesto desde el exterior.

### **3. Tribunales Mixtos: elementos de homogeneidad y de heterogeneidad**

Lo que distingue a los tribunales mixtos o híbridos de los tribunales tanto nacionales como internacionales (Tribunales de la ex Yugoslavia y para Ruanda y CPI) es que combinan tanto elementos internos como internacionales. Esta naturaleza híbrida dimensión tanto interna como internacional está presente en todos sus elementos, aunque el equilibrio entre ambas dimensiones es diferente según el caso.

El papel de las Naciones Unidas es distinto según las características de cada caso. En algunos casos como los Paneles Especiales para Timor y el mecanismo de designación de jueces internacionales en los tribunales de Kosovo la creación de estos órganos corresponde las respectivas Administraciones Transitorias de estos territorios. Por el contrario, en el caso del Tribunal Especial para Sierra Leona y de las Salas Extraordinarias para Camboya, las Naciones Unidas concluyeron con los respectivos Estados un Acuerdo por el que se establecen ambos órganos<sup>7</sup>.

No obstante, tampoco los casos de Sierra Leona y Camboya no son exactamente iguales en cuanto al procedimiento de creación de esos órganos, pues las Salas Extraordinarias para Camboya no se crearon *stricto sensu* por el Acuerdo sino por la Ley sobre el Establecimiento de las Salas Extraordinarias en los Tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos durante el período de la Kampuchea Democrática. Dichas salas tienen un componente más interno que en el caso del Tribunal Especial para Sierra Leona.

---

<sup>7</sup> En el caso de Sierra Leona el Consejo de Seguridad respondía mediante su Resolución 1315 (2000), de 14 de agosto, a la carta enviada al Secretario General por el Presidente de Sierra Leona el 12 de junio en la que solicitaba la asistencia de las Naciones Unidas para establecer un tribunal que permitiese hacer justicia y lograr una paz duradera. El 16 de enero de 2002 se concluía el Acuerdo, por el que se crea el Tribunal Especial para Sierra Leona. Incluye como anexo el Estatuto del Tribunal y que era ratificado por el Parlamento de ese Estado el 19 de marzo de 2002. Véanse el Acuerdo y el Estatuto en <http://www.sc-sl.org/scsl-agreement.html> y <http://www.sc-sl.org/scsl-statute.html>. Respecto de Camboya el proceso presenta bastantes similitudes, salvo la sustitución del Consejo de Seguridad por la Asamblea General. El 12 de diciembre de 1997 ésta adoptaba su Resolución 52/135, en respuesta a una solicitud que los dos co-Primeros Ministros camboyanos hacían el 21 de junio al Secretario General pidiendo la asistencia a la Organización para llevar ante la justicia a los responsables de los crímenes cometidos durante el periodo de control del Jemer Rojo, de 1975 a 1979. El 17 de marzo de 2003 se alcanzaba, tras unas tensas negociaciones, un proyecto de Acuerdo que era aprobado por la Asamblea General mediante su Resolución 57/228B, de 13 de mayo de 2003, y ratificado por el Gobierno de Camboya el 19 de octubre de 2004, entrando en vigor el 29 de abril de 2005. Véase el texto del Acuerdo en <http://www.cambodia.gov.kh/krt/pdfs/Agreement%20between%20UN%20and%20RGC.pdf>.

Otra diferencia es respecto de los objetivos que se buscan con la creación de dichos tribunales mixtos. En algunos supuestos su finalidad es la reconstrucción del sistema judicial interno, mientras que en otros, su finalidad es reforzar la legitimidad de los procesos.

Las diferencias entre los tribunales mixtos se encuentran también en su composición, en el caso del Tribunal Especial para Sierra Leona, prima el componente internacional sobre el interno a diferencia de las Salas Extraordinarias para Camboya que se produce lo contrario.

## II. PARTE 2ª

### LAS SALAS EXTRAORDINARIAS PARA CAMBOYA

#### 1. ¿Por qué se crean las Salas Extraordinarias para Camboya?

Pol Pot, líder de los Jemeres Rojos, tras la derrota de los norteamericanos en Vietnam, aprovechó la situación para tomar el poder en Camboya, con la conquista de la capital Phnom Penh, el 17 de abril de 1975. A partir de ese día se instauró el denominado «año cero». Se puso en marcha un proceso de transformación calificado por el Grupo de Expertos designado por el Secretario General de Naciones Unidas como un sistema limpieza social, el cual consistía en la evacuación de todas las zonas urbanas hacia el campo, abolir cualquier institución económica, política, social y cultural, así como borrar todo tipo de influencia extranjera<sup>8</sup>. Durante el régimen de los Jemeres Rojos se erradicaron los mercados y el dinero, se eliminó la propiedad privada y la educación, se cerraron los hospitales, se separaron a muchos niños de sus padres, se obligó a las minorías culturales a abandonar sus costumbres y se destruyó la religión organizada.

Durante los 4 años que estuvo en el poder el Jemer Rojo, se llevó a cabo una de las mayores masacres del siglo XX. No existe una cifra exacta en cuanto al número total de víctimas, se fija en torno a 1'5 y 1'7 millones de personas. A esto hay que añadir las violaciones masivas de derechos humanos sufridas por el resto de la población. El fin del Jemer Rojo era constituir una sociedad autárquica, para ello mandó trasladar entre 2 y 3 millones de personas de las ciudades a las zonas rurales. La capital paso de tener 2 millones a apenas 20.000 habitantes.

Los que sobrevivieron al duro viaje de las ciudades al campo se encontraron que la vida que les esperaba iba a ser muy difícil. Eran forzados a menudo a formar equipos de trabajos comunales y obligados a trabajar desde antes del amanecer hasta la puesta de sol, siete días a la semana, vigilados constantemente por capataces del Jemer Rojo armados. Estos supervisores no tenían paciencia con los débiles ni con los perezosos;

---

<sup>8</sup> *Identical letters dated 15 March 1999 from the Secretary-General to the President of the General Assembly and the President of the Security Council (A/53/850 S/1999/231, 16 March 1999). Annex: Report of the Group of Experts for Cambodia established pursuant to General Assembly resolution 52/135, par. 15 y ss. —<http://www1.umn.edu/humanarts/cambodia-1999.html>—.*

miles de personas que se negaron a trabajar o que eran incapaces de seguir haciéndolo fueron asesinados, a menudo junto con miembros de su familia<sup>9</sup>.

El Jemer Rojo percibía amenazas por todas partes, en especial en los intelectuales, como los médicos, profesores, estudiantes y aquellos que supieran hablar un idioma extranjero. También figuras religiosas y culturales como monjes, minorías étnicas, antiguos miembros del gobierno de la República de Khmer así como sus familiares y amigos<sup>10</sup>. Pero esta represión no solo tuvo lugar contra aquellos que eran contrarios al propio partido, sino también contra los miembros del propio Jemer Rojo a los que consideraba como disidentes. Estas purgas fueron el origen de la caída del régimen. La situación vivida por los camboyanos entre 1975 a 1979 fue desconocida por la comunidad internacional debido al aislamiento que estableció el Jemer Rojo. Este régimen fue derrocado el 6 de enero de 1979, tras la entrada del ejército vietnamita, constituyendo el Gobierno de la República Popular de Kampuchea, que a partir de 1989 paso a denominarse Camboya. Los vietnamitas permanecieron en el poder hasta el abandono del apoyo de la URSS que determinó su salida de Camboya. Después del derrocamiento de los Jemeres Rojos, estos siguieron ejerciendo los mismos comportamientos en el territorio sometido a su control, fueron apoyados por EEUU y China, asegurando el puesto de Camboya en las Naciones Unidas.

Desde 1979 a 1997 ambas potencias impidieron cualquier persecución internacional a los Jemeres Rojos, subordinando la justicia y la verdad a sus intereses geopolíticos. Hasta 1992 Washington y Pekín reconocieran a los Jemeres Rojos como parte del Gobierno legítimo de Camboya<sup>11</sup>. Los esfuerzos internacionales llevaron a la conclusión del Acuerdo de Paz en París, de 23 de octubre de 1991, estableciéndose en Camboya un Gobierno de transición supervisado por Naciones Unidas. Con este acuerdo se constituía la Autoridad Transitoria de las Naciones Unidas en Camboya (UNTAC).

Hasta 1993 debido a las circunstancias internacionales, no se había podido enjuiciar a los líderes del Jemer. Tras las elecciones celebradas en mayo de ese año bajo el control de la UNTAC, las cuales fueron consideradas como justas y libres por la

---

<sup>9</sup> STROMSETH, J.E., *Accountability for atrocities, National and International responses*, Transnational Publishers, New York, 2003, p. 239.

<sup>10</sup> KLOSTERMAN, T., «The Feasibility and Propriety of a Truth Commission in Cambodia: Too little?, Too Late?», *Arizona Journal of International and Comparative Law*, 15, 1998, pp. 849.

<sup>11</sup> AGUIRRE, M., «¿Por qué han tardado veintiocho años en juzgar a los líderes de los Jemeres Rojos?», *El Viejo topo*, 2007, n° 238, pp. 55.

comunidad internacional, el nuevo Gobierno pasó a prestar atención a las atrocidades cometidas durante el periodo de la Kampuchea Democrática.

En 21 de junio de 1997 los dos co-Primeros Ministros enviaban una carta al Secretario General de la Naciones Unidas en la cual, solicitaban la ayuda de la Organización para llevar a la justicia a los responsables del genocidio y de los crímenes de lesa humanidad cometidos en Camboya. Como consecuencia de esta carta se crea un Grupo de Expertos en virtud de la Resolución 52/135, de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, que presenta un informe en el cual se recomienda que se estableciera un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los líderes del Jemer Rojo. Pero dicha propuesta, que consistía en la creación de tribunal *ad hoc* similar a los de la ex Yugoslavia y de Ruanda, no fue aceptada por el Gobierno camboyano.

El 17 de junio de 1999 el Gobierno camboyano solicitó una vez más a la ONU, el envío de un grupo de expertos para que les ayudasen, no a crear un Tribunal Internacional, sino a redactar una legislación para que se estableciera un Tribunal nacional especial para poder así enjuiciar los crímenes más graves cometidos durante 1975 a 1979 por el Jemer Rojo. El Secretario General entabló negociaciones con el Gobierno camboyano después de dicha solicitud, a fin de llegar a un acuerdo sobre el funcionamiento y organización de dicho Tribunal. Las negociaciones duraron dos años y medio hasta que el Secretario General concluyó que las mismas no podían proseguir. Mientras tanto, el Gobierno camboyano promulgó la Ley sobre el Establecimiento de las Salas Extraordinarias en los Tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos durante el período de la Kampuchea Democrática<sup>12</sup>. Dicha Ley marca claramente el componente interno frente al internacional de las Salas Extraordinarias respecto de su composición, mecanismos de adopción de decisiones etc. Naciones Unidas consideró que dicho Tribunal no garantizaría la independencia, objetividad e imparcialidad requerida para poder cooperar, por tanto la Organización no continuó con las negociaciones para el establecimiento del Tribunal especial para juzgar los crímenes cometidos por el Jemer Rojo<sup>13</sup>.

El 17 de marzo de 2003 se reanudaron las negociaciones, adoptándose un proyecto de Acuerdo para introducir ciertas modificaciones en la Ley mencionada<sup>14</sup>. El Acuerdo tiene primacía sobre la Ley, lo que se plasma en sus artículos 2 y 31. El artículo 2 de este texto establece lo siguiente al respecto:

---

<sup>12</sup> [http://www.eccc.gov.kh/sites/default/files/legaldocuments/KR\\_Law\\_as\\_amended\\_27\\_Oct\\_2004\\_Eng.pdf](http://www.eccc.gov.kh/sites/default/files/legaldocuments/KR_Law_as_amended_27_Oct_2004_Eng.pdf).

<sup>13</sup> <http://www.un.org/News/briefings/docs/2002/db020802.doc.htm>.

<sup>14</sup> *Report of the Secretary-General on Khmer Rouge Trials*, A/57/769, 31 March 2003, par. 51.

*«1. El presente Acuerdo reconoce que las Salas Especiales tendrán la misma jurisdicción razione materiae que la "Ley sobre el establecimiento de las Salas Especiales en los tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática" (en lo sucesivo, la "Ley sobre el establecimiento de las Salas Especiales"), tal como fue aprobada y modificada por el Parlamento de Camboya con arreglo a su Constitución. El presente Acuerdo también reconoce que las Salas Especiales tendrán competencia razione personae respecto de los más altos dirigentes de la Kampuchea Democrática y aquellos a quienes incumba la mayor responsabilidad por los crímenes mencionados en el artículo 1 del Acuerdo.*

*2. El presente Acuerdo será aplicado en Camboya por conducto de la Ley sobre el establecimiento de las Salas Especiales. Serán aplicables al Acuerdo la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y, en particular, sus artículos 26 y 27.*

*3. Si se estimare necesario modificar la Ley sobre el establecimiento de las Salas Especiales, las partes celebrarán consultas previas al respecto.» Y el artículo 31: «El presente Acuerdo tendrá fuerza de ley en el Reino de Camboya una vez que haya sido ratificado de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho interno del Reino de Camboya respecto de la competencia para celebrar tratados».<sup>15</sup>*

Por tanto en el caso de conflicto entre la Ley y el Acuerdo deberá de adaptarse la primera a lo establecido en el segundo. La Asamblea General aprobaba el Acuerdo mediante su Resolución 57/228 B, de 13 de mayo de 2003, siendo firmado por ambas partes el 6 de junio de ese mismo año y entrando en vigor el 29 de abril de 2005. El 27 de octubre de 2004 se promulgó una Ley de enmienda para hacer compatible la Ley de 2001 con el Acuerdo<sup>16</sup>. Una vez acordada la constitución del Tribunal, se planteó el debate acerca de si sería mixto, es decir, formado por magistrados de talla y experiencia internacional junto con jueces, fiscales y abogados de un país jurídicamente analfabeto.

A pesar de ser aprobado el Acuerdo, numerosas ONG's así como el Secretario General de la ONU expresaron sus dudas sobre el mismo, puesto que había un alto riesgo de que la imparcialidad e independencia del Tribunal así como las garantías de protección de víctimas y testigos no se respetasen. Por ello las Naciones Unidas se reservaron la posibilidad de poner término a la asistencia financiera o de otra índole en el artículo 28 del Acuerdo en el caso de que el Gobierno camboyano modifique la estructura u organización de las Salas Especiales o las haga funcionar de manera contraria a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

## **2. Composición de las Salas**

El Acuerdo por el que se constituyen las Salas Especiales debe de ser aplicado conforme al Derecho de los Tratados, cuyos principios son el cumplimiento de buena fe

---

<sup>15</sup> <http://www.derechos.org/nizkor/impu/tpi/khmtrial.html>.

<sup>16</sup> <http://www.cambodia.gov.kh/krt/pdfs/kram%20and%20KR%20Law%20amendments%2027%20Oct%202004%20--%20Eng.pdf> y la Ley de 2001 con la incorporación de las enmiendas véase en <http://www.cambodia.gov.kh/krt/pdfs/KR%20Law%20as%20amended%2027%20Oct%202004%20Eng.pdf>.

del mismo por las Partes, así como la imposibilidad de invocar el Derecho interno para justificar el incumplimiento del tratado<sup>17</sup>.

Como ya se ha señalado el carácter mixto de los Tribunales internacionalizados se concreta en cada caso de manera diferente, ya que las circunstancias (políticas, culturales etc.) que rodean la creación de cada uno de esos Tribunales son muy distintas. El procedimiento elegido para el establecimiento de las Salas Extraordinarias es el mismo que para el Tribunal Especial para Sierra Leona, la conclusión de un tratado internacional entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Estado en cuestión.

Sin embargo, el elemento distintivo al que también se ha hecho referencia es que las Salas Extraordinarias son en realidad creadas por la legislación nacional camboyana, por lo que son tribunales nacionales de Camboya integrados en la estructura judicial de ese país. Este hecho diferencia a este tribunal de los tribunales internacionales *ad hoc* creados por el Consejo de Seguridad, que nunca se integran en la estructura judicial del país sino que forman parte de la ONU.

Las Salas tienen competencia exclusiva para juzgar los crímenes cometidos en su jurisdicción. Fueron establecidas para perseguir a los dirigentes del Jemer Rojo así como aquellos que tengan la mayor responsabilidad respecto de los crímenes cometidos durante el régimen de la Kampuchea Democrática entre 1975 a 1979.

Tras la entrada en vigor del Acuerdo en abril de 2005, los jueces asumieron sus cargos en julio de 2006. El Tribunal está compuesto por jueces, fiscales y abogados designados por el Gobierno de Camboya y por las Naciones Unidas.

El Acuerdo señala en su artículo 3.2 que las Salas Extraordinarias estarán compuestas por una Sala de Primera Instancia y una Sala Suprema que sirve al mismo tiempo como Sala de Apelación y además como última instancia se añade una Sala Preliminar prevista en el artículo 7 del Acuerdo.

### **2.1. Estructura**

Las Salas Extraordinarias para Camboya están compuestas por 5 órganos todos ellos de composición mixta:

- La Sala Primera Instancia está formada por 3 magistrados camboyanos y 2 magistrados internacionales.
- La Sala de la Corte Suprema se compone de 4 magistrados camboyanos y 4 magistrados internacionales.

---

<sup>17</sup> Arts. 26 y 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de 23 de mayo de 1969, que entró en vigor el 27 de enero de 1980.

- Los Jueces de Instrucción son uno de nacionalidad camboyana y otro internacional. Ambos ejercen conjuntamente sus funciones teniendo a su cargo la instrucción de los asuntos.

- Los Fiscales son también 2, uno camboyano y otro internacional. Tienen a su cargo la sustanciación de las causas y trabajan conjuntamente.

- La Sala de Cuestiones Preliminares está compuesta por 5 magistrados, 3 de los cuales son camboyanos y 2 internacionales. Se encarga de solucionar las diferencias entre los fiscales o los jueces.

- La Oficina de Administración presta servicios a las Salas Especiales, a la Sala de Cuestiones Preliminares, los Jueces de Instrucción y a la Fiscalía. El Director de la Oficina es un nacional camboyano, nombrado por el Gobierno y un Director Ajunto nombrado por el Secretario General.

Respecto de la composición de los distintos órganos mencionados hubo distintas posturas por parte del Gobierno camboyano y de Naciones Unidas. En cuanto a las Salas, la Ley de 2001 establecía una estructura de tres niveles: el Tribunal de Primera Instancia, el Tribunal de Apelación y un Tribunal Supremo. Sin embargo, Naciones Unidas no era partidaria de dicha estructura, sino de una más flexible, reduciendo las instancias a dos. El objetivo era agilizar los procesos dada la edad avanzada y la delicada salud de los acusados. Se pretendía de esta manera inculparlos antes de que fallecieran. El Gobierno aceptó la estructura en dos niveles, reflejándose en el artículo 3 del Acuerdo.

Las divergencias ente el Gobierno camboyano y Naciones Unidas se extendieron a la composición de las Salas. Las Naciones Unidas preferían una composición mayoritariamente internacional, por las dudas respecto de la imparcialidad, la corrupción y no independencia del sistema judicial camboyano. El Grupo de Expertos proponía que lo ideal sería incluir jueces internacionales puesto que los juristas camboyanos carecían de formación adecuada además de la sospecha de su sumisión al poder y del riesgo de sucumbir a las presiones políticas. Pero el Gobierno camboyano tenía una posición contraria. Aunque las Naciones Unidas intentaron establecer una composición mayoritariamente internacional, al final el artículo 3 del Acuerdo recoge el predominio de los jueces nacionales frente a los internacionales.

El poder del Estado en cuanto a la designación de los jueces, competencia atribuida al Consejo Supremo de la Magistratura camboyano, no se limita a los nacionales sino que también incluye a los internacionales. Estos últimos son elegidos



por el Consejo Supremo de una lista de siete candidatos presentada por el Secretario General de las Naciones Unidas, de los que se eligen a cinco<sup>18</sup>. A diferencia del Tribunal Especial para Sierra Leona, a la hora de designar los jueces nacionales debe de concluirse que el Gobierno no tiene obligación alguna de consultar al Secretario General. Se aplicarán los procedimientos ordinarios establecidos en la legislación camboyana por los fiscales, jueces, y las Salas Especiales. En el caso de que una materia no este regulada o hubiera dudas sobre su interpretación o aplicación, deberá remitirse a las normas procesales de carácter internacional.

El Acuerdo estipula que la jurisdicción deberá ejercerse cumpliendo los principios internacionales enunciados en los artículos 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 que son la justicia, la equidad y las garantías procesales. Los derechos del acusado mencionados en dicho Pacto deberán de ser respetados a lo largo de todo el proceso, en particular el derecho a ser asistido por un defensor de su elección así como la posibilidad de que contrate o que se le asigne un abogado defensor que no tenga la nacionalidad camboyana<sup>19</sup>.

En cuanto a los abogados, deben ser admitidos por las Cámaras Extraordinarias. Ni la Ley ni el Acuerdo establecen normas específicas al respecto. Tampoco hay ninguna referencia a los procedimientos existentes ni en la ley vigente. Por tanto solo cabe adivinar cómo las Cámaras Extraordinarias decidirán sobre la admisión de un abogado<sup>20</sup>.

## **2.2. Competencia**

La competencia de las Salas Extraordinarias se encuentra establecida en el artículo 1 del Acuerdo cuyo propósito es regular la cooperación entre las Naciones Unidas y el Gobierno camboyano para procesar a los responsables de los crímenes cometidos durante el periodo del 17 de abril de 1975 al 6 de enero de 1979. Dicha competencia se establece en los siguientes términos:

### **A. Competencia Material.**

Los crímenes competencia de las Salas Extraordinarias se encuentran enumerados en el artículo 9 del Acuerdo, punibles de acuerdo con el Derecho internacional, entre ellos se incluyen el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949. Respecto a los tipificados en el Código Penal de

---

<sup>18</sup> Artículo 3.5 del Acuerdo y 10 de la Ley de 2001.

<sup>19</sup> Artículo 13 del Acuerdo de las Naciones Unidas y el Gobierno de Camboya.

<sup>20</sup> ROMANO, C. P.R., NOLLKAEMPER, A. and. KLEFFNER, J.K., *Internationalized Criminal Courts. Sierra Leone, East Timor, Kosovo, and Cambodia*, Oxford University Press, Oxford, 2004, p. 228.

Camboya de 1956 se incluyen los siguientes: el homicidio, la persecución religiosa, la tortura, la violación o la detención ilegal entre otros. Respecto de los Convenios internacionales de los que es parte Camboya el elenco de delitos contemplados incluye los cometidos contra personas internacionalmente protegidas y la destrucción de bienes culturales durante conflictos armados.

La inclusión del genocidio en el ámbito de la competencia material de las Salas Extraordinarias no es considerada del todo correcta por ciertos autores, que consideran que los motivos de persecución de la población camboyana eran de naturaleza política no incluida en la tipificación del artículo 2 de la Convención de 1948, en el que solo se hace alusión a grupo nacional, étnico, racial o religioso<sup>21</sup>. A este respecto el Grupo de Expertos decidió que el genocidio debía incluirse en la jurisdicción de las Salas puesto que dicha conducta tuvo lugar contra algunos de los grupos que entran en la tipificación de la Convención, como los monjes budistas, el *Cham* musulmán y las comunidades vietnamitas.

En cuanto a los crímenes de lesa humanidad, la Ley camboyana en su artículo 5 señala los actos cometidos dirigidos contra la población civil de manera generalizada o sistemática por motivos políticos, étnicos, raciales, religiosos enumerando los siguientes actos: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, encarcelamiento, tortura, violación, persecución por motivos políticos, raciales y religiosos. Dicha lista no es exhaustiva por lo que se pueden incluir otros actos no mencionados en la misma como los que aparecen en el artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, como la desaparición forzada de personas o el crimen de *apartheid*.

#### *B. Competencia Personal.*

El Informe del Grupo de Expertos establecía que las atrocidades cometidas durante 1975 a 1979 fueron provocadas por miles de individuos con distintos grados de responsabilidad. La opinión del pueblo camboyano en cuanto a la competencia personal de las Salas Extraordinarias era que estas debían centrarse en los líderes del Jemer Rojo, mientras que los de rango inferior, aunque hubieran cometido las mismas atrocidades, quedarían fuera de la competencia de las Salas. La elección de enjuiciar solo a los altos cargos del Jemer Rojo no coincide con los responsables directos de los crímenes cometidos durante 1975 a 1979. Ciertos altos cargos desconocían lo que realmente estaba sucediendo, o no participaban en las decisiones, mientras que por el contrario

---

<sup>21</sup> TAYLOR, R.S., «Better Late Than Never: Cambodia's Joint Tribunal» en STROMSETH, J.E., *Accountability for Atrocities. National and International Responses*, Brill, Leiden, 2003, p. 240.

simples dirigentes locales, de interrogatorios o de centros de tortura los cuales no eran altos cargos del Jemer Rojo participaron activamente en la comisión de los crímenes. Por ello la Asamblea General en la Resolución 57/228, de 18 de diciembre de 2002, recomendaba que las Salas tuvieran competencia personal respecto aquellas personas que tengan una gran responsabilidad por los crímenes cometidos. De esta manera el rango en el Jemer Rojo no tiene ninguna relevancia a la hora de tener responsabilidad por la comisión de los delitos estipulados en el Acuerdo. El artículo 29 de la Ley de 2001 hace referencia al alcance de la responsabilidad individual; este artículo señala que la responsabilidad se extiende a todo sospechoso que hubiera planeado, instigado, ordenado, ayudado, incitado algunos de los delitos recogidos en la propia Ley. Además este artículo contempla expresamente la irrelevancia del rango del sospechoso para mitigar la pena, así como, que el deber de obediencia no excluye la responsabilidad criminal.

Hay que destacar que el Gobierno camboyano ha promulgado una serie de amnistías a antiguos miembros de los Jemeres Rojos, especial mención merece el caso de Ieng Sary, antiguo Vicepresidente y Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno de Kampuchea Democrática, el cual niega los crímenes de los que se le acusan. La Ley de 2001 no hace referencia a las amnistías ya concedidas, limitándose a señalar que no se concederán más amnistías a personas investigadas por los crímenes contemplados en los artículos del 3 al 8. Si bien, el Acuerdo en su artículo 11.2 establece que es competencia de las Salas Extraordinarias decidir cual es el alcance y extensión de ese perdón<sup>22</sup>.

#### *C. Competencia temporal*

Se extiende del 17 de abril de 1975 al 6 de enero de 1979. No es inusual en un órgano judicial internacionalizado que su competencia se limite a los crímenes cometidos durante un periodo de tiempo específico. La elección del límite temporal de la competencia, se fundamenta en el deseo de no sobrecargar a las Salas Extraordinarias para Camboya.

#### *D. Competencia territorial.*

A diferencia del caso del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), la Corte Penal Internacional para Rwanda (TPIR), y el Tribunal Especial para Sierra Leona, en el caso de las Salas Extraordinarias para Camboya no está explícitamente establecida su competencia territorial ni por el Acuerdo ni por la Ley.

---

<sup>22</sup> CASTILLO DAUDI, M. y SALINAS ALCEGA, S., *Responsabilidad penal del individuo ante los Tribunales Internacionales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, p. 197 y 198.

Pero en este supuesto las Salas son parte de la estructura judicial nacional, lo que hace pensar que la competencia esté limitada al territorio de Camboya.

### ***C. Procedimiento***

Se establece el Derecho camboyano como primera fuente en cuanto al procedimiento de las Salas Extraordinarias, si bien, en el caso de lagunas o de contradicciones en el ordenamiento camboyano deberá acudir a las reglas procesales internacionales.

Las sentencias se adoptan por unanimidad, estableciéndose para el caso en el que no se llegue a esa unanimidad, un procedimiento denominado de supramayoría<sup>23</sup>. Se deberá contar con el voto afirmativo de al menos un juez internacional para poder así bloquear aquellas decisiones que se puedan considerar inaceptables, pero los jueces internacionales no pueden imponer su punto de vista, por lo que en el caso de que los jueces camboyanos decidan exculpar a un acusado, los jueces internacionales no podrán forzar la acusación, por lo que en último término prevalecerá la opinión de los primeros<sup>24</sup>.

Respecto a las penas, el Acuerdo en su artículo 10 establece como pena máxima que pueda ser impuesta la cadena perpetua. El Tribunal no puede establecer la pena de muerte como castigo pues la Constitución camboyana ha abolido esta del Derecho del Estado. Así las penas quedan establecidas desde los cinco años a la cadena perpetua. El artículo 39 de la Ley de 2001 prevé la posibilidad de que dichas penas vayan acompañadas de la confiscación de propiedades adquiridas ilegalmente o por medio de una conducta criminal o el pago de una cantidad de dinero.

Los órganos judiciales de las Salas se disolverán de manera automática una vez que concluyan los procedimientos por los que han sido creadas.

### ***3. Las Partes Civiles***

Las Salas Extraordinarias para Camboya establecen la posibilidad de la participación de las víctimas en el proceso como partes civiles. Este mecanismo permite el derecho de reclamaciones colectivas y daños morales.

Disponen de los mismos derechos que los acusados o la fiscalía. Para ser parte civil en el proceso se debe ser víctima directa de los crímenes cometidos por el Jemer Rojo durante la Kampuchea Democrática. El artículo 16 del Código Procesal Criminal

---

<sup>23</sup> Report of the Secretary-General on Khmer Rouge Trials, A/57/769, 31 March 2003, par.29, en Internet: <http://www.globalpolicy.org/intljustice/tribunals/Cambodia/2004/1012sgreport.pdf>

<sup>24</sup> ROMANO, C. P.R., NOLLKAEMPER, A. and. KLEFFNER, J.K., *Internationalized Criminal Courts. Sierra Leone, East Timor, Kosovo, and Cambodia*, Oxford University Press, 2004. p. 220

camboyano legitima a los sucesores de las víctimas fallecidas ejercitar la acción civil<sup>25</sup>. El daño puede ser tanto físico o psicológico como material, producido por alguno de los delitos específicos competencia de las Salas. Además debe tratarse de una persona física viva o persona jurídica.

Como partes civiles, las víctimas tienen una serie de derechos en el proceso como la posibilidad de elegir un representante legal, solicitar al tribunal medidas para asegurar la dignidad, bienestar e intimidad de las partes así como interrogar al acusado y a los testigos. La Ley de 2001 otorga el derecho a las víctimas de apelar una decisión de la Sala de Primera Instancia prevista en los artículos 36 y 37. Este derecho no está contemplado en muchos sistemas judiciales.

Si bien esto en la práctica no es así, en el juicio contra Kaing Guek Eav (caso 001) no se permitió la participación de las partes civiles en el interrogatorio de los acusados, testigos o expertos cuando declarasen en relación al carácter del acusado. Las leyes internas de las Salas Especiales no establecen ninguna restricción de este tipo ni el Código de Procedimiento Penal de Camboya, por lo que tienen los mismos derechos y obligaciones que las demás partes en el proceso. Esta no es la única limitación a sus derechos, pues en el caso 002 se redujo el número de partes civiles que pueden participar en el proceso así como el plazo para presentar solicitudes para ser parte civil. En una decisión del 27 de agosto de 2009, la Sala de Primera Instancia prohibió a las partes civiles realizar presentaciones relacionadas con la condena de los acusados<sup>26</sup>. Se ve claramente con estas restricciones que los derechos reconocidos a las víctimas son vulnerados en la práctica.

Las víctimas solo pueden obtener reparaciones morales y colectivas, estas se han interpretado como la orden de publicar a costa del condenado la sentencia en los medios de comunicación, financiar sin ánimo de lucro servicios u actividades que tengan como objetivo beneficiar a las víctimas, establecer clínicas de salud mental para estas o la construcción de monumentos. Dichas reparaciones deben correr a costa del condenado. El problema que se presenta para las reparaciones es que los acusados han afirmado ser indigentes, a fin de tener disposición a la asistencia jurídica gratuita.

Pero este sistema de reparaciones no es suficiente, cuando hay un gran número de víctimas, siendo necesaria la participación del Estado como en el caso de una disculpa pública o las reformas institucionales para garantizar la no repetición.

---

<sup>25</sup>[http://cambodia.ohchr.org/WebDOCs/DocProgrammes/Annotated\\_Cambodian\\_Code\\_of\\_Criminal\\_Procedure\\_Eng.pdf](http://cambodia.ohchr.org/WebDOCs/DocProgrammes/Annotated_Cambodian_Code_of_Criminal_Procedure_Eng.pdf).

<sup>26</sup><http://www.redress.org/SP15.pdf>

En conclusión, la participación de las partes civiles en los tribunales de Camboya es un gran avance en la justicia internacional. Esta intervención debe ser positiva en el proceso de reconciliación nacional. Pero este sistema tiene deficiencias como he comentado, aunque las víctimas pueden observar el juicio y declarar, han sugerido distintas formas de reparación del sistema como la documentación de los crímenes y la mejora en los servicios locales entre otros.

#### ***4. Responsabilidad Penal (Sanciones)***

Después de 36 años de la finalización del régimen establecido por los Jemeres Rojos, el primer juicio comenzó en febrero de 2009 con el fin de juzgar a los acusados que siguen con vida e investigar los delitos que se cometieron en las prisiones, centros de tortura o campos de trabajo, los exterminios de musulmanes, vietnamitas, monjes budistas entre otros.

Como ya se ha señalado debido al apoyo de la República Popular de China así como de EEUU se bloqueó cualquier posibilidad de enjuiciar a los Jemeres Rojos durante décadas. EEUU y China utilizaron su poder de veto en el Consejo de Seguridad para que el régimen de los Jemeres Rojos se mantuviera en las Naciones Unidas, además de apoyar a los que se encontraban en el exilio.

Muchos de los responsables de los crímenes cometidos durante 1975 a 1979 han fallecido, como Pol Pot, que murió en 1998 prisionero de los propios Jemeres Rojos por considerarlo responsable de la muerte de Son Sen y su familia, otro de los responsables de las atrocidades cometidas. Khieu Ponnary esposa de Pol Pot también fallecida, ocupó altos cargos durante el régimen. Y por último Ta Mok conocido como «el carnicero» falleció en 2006.

Las Salas Extraordinarias para Camboya acusaron de genocidio a tres de los dirigentes del régimen: el Jefe de Estado Khieu Samphan, el ideólogo del régimen Nuon Chea y el Ministro de Asuntos Exteriores Ieng Sary. Khieu Samphan fue Secretario de Estado de Comercio en el régimen de Sihanouk en 1962 antes de unirse a los Jemeres Rojos. Abandonó el Jemer Rojo y prometió lealtad al Gobierno de Camboya en 1998. Fue detenido el 12 de noviembre de 2007. Nuon Chea fue la mano derecha de Pol Pot, se unió al Partido Comunista de Kampuchea cuando estudiaba Derecho en Bangkok. Fue nombrado Secretario Adjunto para supervisar la seguridad del partido y el Estado en 1960. En 1998 llegó a un acuerdo con el Gobierno de Camboya. Fue detenido y puesto bajo custodia en 2007. Se le considera responsable de la muerte de 1'7 millones

de personas. Es el funcionario procesado de más alto rango, niega la mayor parte de su participación en el Jemer Rojo.

El 30 de abril de 2010 se rechazaron las peticiones de liberación de Khieu Samphan, Ieng Sary e Ineg Thirith. Los tres antiguos líderes del Jemer Rojo cuestionaron la decisión de la Corte de prorrogar el periodo de prisión provisional. Pero dicha petición fue denegada por los jueces al considerar su detención necesaria para garantizar la seguridad de los imputados y para preservar el orden público.

Tanto Khieu Samphan como Nuon Chea fueron condenados a cadena perpetua por crímenes contra la humanidad. El Tribunal los consideró responsables de asesinato de personas, persecución política y otros ataques contra la dignidad humana. Fueron condenados el 7 de agosto de 2014<sup>27</sup>.

El 29 de septiembre de 2014, los equipos de defensa de Nuon Chea y de Khieu Samphan apelaron las condenas de cadena perpetua por crímenes contra la humanidad. La defensa de Nuon Chea presentó 223 motivos de apelación mientras que la de Khieu Samphan presentó 148 motivos. Ambos condenados negaron en el juicio los delitos de los que se les acusaban. En las 30 páginas del recurso de apelación presentado por los abogados de Nuon Chea, Hijo Arun y Victor Koppe, se sostiene que no fue un juicio justo, pues según ellos hubo parcialidad, inexactitudes así como testigos claves para el caso que podrían haber testificado y fueron rechazados. En cuanto a Khieu Samphan, uno de sus abogados, Kong Sam Onn, declaró que el principal objetivo de la apelación era revertir la sentencia y absolver a su cliente<sup>28</sup>.

Otro de los acusados, Ieng Sary, estudió en Francia, donde se afilió al Partido Comunista francés. A su regreso a Camboya se unió a los Jemeres Rojos en 1963. Una vez que el Jemer Rojo tomó el control, Ieng Sary fue el Primer Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores. Una vez que cayó el régimen, Ieng huyó a Tailandia. El Tribunal Revolucionario Popular de Phnom Penh, le declaró culpable de genocidio y le condenó a muerte. Ieng fue miembro de los Jemeres Rojos hasta 1996, y fue detenido el 12 de noviembre de 2007. Se le considera responsable de planificar, instigar, ordenar, ayudar y supervisar los crímenes del Jemer Rojo.

---

<sup>27</sup><http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=30163&Kw1=camboya&Kw2=&Kw3=#.VQvywoyDNLm>

<sup>28</sup><https://www.cambodiadaily.com/news/nuon-chea-khieu-samphan-teams-file-appeals-68657/> y <http://www.phnompenhpost.com/national/nuon-chea-khieu-samphan-appeal-verdicts>

Ieng Sary falleció antes de que finalizara el juicio a los 87 años. Estaba acusado de crímenes contra la humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos como uno de los líderes del Jemer Rojo.

Las Cámaras Extraordinarias de la Corte de Camboya acusan junto a los tres dirigentes a Ieng Thirith, ex Ministra de Asuntos sociales del Jemer Rojo, de tortura, genocidio, persecución así como otros cargos entre los que se incluyen crímenes de guerra y asesinato. El 18 de noviembre de 2011 se emitió una orden en la que se declaraba incapaz para un juicio a Ieng Thirith por padecer Alzheimer, pero las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya denegaron la solicitud<sup>29</sup>. Finalmente fue declarada no apta para ser juzgada ya que es mentalmente incapaz para enfrentar un juicio debido al Alzheimer que padece y puesta en libertad provisional el 16 de septiembre de 2012<sup>30</sup>.

El primer juicio se llevó contra Kaing Guek Eav, conocido como Duch, director y responsable del Centro de Interrogación, torturas y ejecuciones. Fue condenado el 3 de febrero de 2012 a cadena perpetua por crímenes de lesa humanidad. Duch fue el primero en comparecer y el único en declararse culpable. Según el juez camboyano Tuol Sleng, los crímenes cometidos por el inculpado se encuentran entre los peores de la historia por lo que merece la pena más dura que se pueda poner, en este caso, la cadena perpetua. Los crímenes de los que se le considera culpable son entre otros, asesinato, esclavitud, encarcelamiento, tortura, violación y persecución política<sup>31</sup>.

#### ***A. Responsabilidad del Estado y del Individuo***

La doctrina del acto de Estado se fundamenta en el principio de competencia territorial, según el cual, la validez de un acto de autoridad emanado de un gobierno extranjero para su ámbito territorial no puede ser enjuiciada por un tribunal de otro Estado. Según esta doctrina los actos ejecutados por los gobernantes y agentes en nombre del Estado Camboyano poseen inmunidad aun cuando fueran realizados violando el Derecho internacional.<sup>32</sup> Sin embargo, esta doctrina excluye determinados actos de su aplicación: como los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y los crímenes contra la paz.

---

<sup>29</sup> <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=22526&Kw1=camboya&Kw2=&Kw3=#.VQv2pYyDNLM>

<sup>30</sup> <http://www.bbc.com/news/world-asia-19615534>

<sup>31</sup> <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=22629&Kw1=camboya&Kw2=&Kw3=#.VQv00IyDNLM>

<sup>32</sup> CALCO CARAVACA, A.L y CARRASCOSA GONZALEZ, J., *Derecho Internacional Privado*, volumen I, 15ª edición, Comares S.L., Granada, 2014, pp.136.



El Estado como persona jurídica que es, debe de servirse de personas físicas para ejecutar los crímenes internacionales. Hay que distinguir la responsabilidad criminal de los individuos que actúan como agentes de un Estado y se sirven de sus estructuras para perpetrar los ilícitos penales de la responsabilidad internacional del Estado. Solo en el último caso es posible invocar la inmunidad. Por el contrario los gobernantes o agentes no podrán servirse de la misma para obtener impunidad por la comisión de los crímenes cometidos. La persona física puede ser sujeto de responsabilidad del Derecho internacional penal. Dicha responsabilidad se encuentra afirmada por un lado en el artículo 6 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg 1946<sup>33</sup> y en el artículo 5 del Estatuto del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual a manos del Ejército japonés por otro<sup>34</sup>. También existen otros instrumentos internacionales que afirman esta responsabilidad internacional de los gobernantes o agentes como el Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda en su artículo 6.2: *«El cargo oficial que desempeñe el inculpado, ya sea de Jefe de Estado o de Gobierno o de funcionario responsable del gobierno, no le eximirá de responsabilidad penal ni atenuará la pena»*<sup>35</sup>. Así como el Estatuto del Tribunal para la ex Yugoslavia en su artículo 7.2: *«El cargo oficial que desempeñe el inculpado, ya sea de Jefe de Estado o de Gobierno o de funcionario responsable del Gobierno, no le eximirá de responsabilidad penal ni atenuará la pena»*<sup>36</sup>.

Así pues, cualquiera que sea la categoría del imputado, este deberá responder en el caso de que sea considerado responsable de algún crimen internacional. En el caso del genocidio, esta conducta será castigada ya sea el responsable gobernante, agente o un simple particular que actuó bajo la pasividad del Estado.

El principio de responsabilidad internacional se encuentra establecido en el artículo 25 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional:

- «1. De conformidad con el presente Estatuto, la Corte tendrá competencia respecto de las personas naturales.
2. Quien cometa un crimen de la competencia de la Corte será responsable individualmente y podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto.
3. De conformidad con el presente Estatuto, será penalmente responsable y podrá ser penado por la Comisión de un crimen de la competencia de la Corte quien:
  - a) Cometa ese crimen por sí solo con otro o por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable;

---

<sup>33</sup> <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/acuerdos/pdfs/londres-945.pdf>

<sup>34</sup> <http://www.tlahui.com/politic/politi00/politi10/jap10-2.htm>

<sup>35</sup> [http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto\\_Tribunal\\_Internacional\\_para\\_Rwanda.pdf](http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto_Tribunal_Internacional_para_Rwanda.pdf).

<sup>36</sup> [http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto\\_Tribunal\\_Internacional\\_para\\_la\\_ex\\_Yugoslavia.pdf](http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto_Tribunal_Internacional_para_la_ex_Yugoslavia.pdf).

b) Ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa;

c) Con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrado los medios para su comisión;

d) Contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común.

La contribución deberá ser internacional y se hará:

i) Con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte; o

ii) A sabiendas de que el grupo tiene la intención de cometer el crimen;

e) Respecto del crimen de genocidio, haga una instigación directa y pública a que se cometa;

f) Intente cometer ese crimen mediante actos que supongan un paso importante para su ejecución, aunque el crimen no se consume debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Sin embargo, quien desista de la comisión del crimen o impida de otra forma que se consume no podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto por la tentativa si renunciare íntegra y voluntariamente al propósito delictivo.

3 bis. Por lo que respecta al crimen de agresión, las disposiciones del presente artículo sólo se aplicarán a las personas en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Estatuto respecto de la responsabilidad penal de las personas naturales afectará a la responsabilidad del Estado conforme al derecho internacional»<sup>37</sup>.

## 5. Controversias

Las controversias no solo se han producido una vez creadas las Salas Extraordinarias para Camboya, sino que también se plantearon antes de su creación. El Secretario General de las Naciones Unidas creó un Grupo de Expertos para evaluar la situación en Camboya y hacer recomendaciones al respecto. Fue aprobado por medio de la Resolución 53/145 adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas. El Primer Ministro, Hun-Sen, envió una carta al Secretario General de las Naciones Unidas rechazando el Grupo de Expertos. El cual recomendaba la creación de un Tribunal Penal Internacional, pero el Gobierno prefería los tribunales camboyanos.

La propuesta del Gobierno camboyano era, como ya se ha dicho, un tribunal mixto en el que el juicio se llevara a cabo por un tribunal nacional con la participación de jueces extranjeros expertos en Derecho. La propuesta de las Naciones Unidas era que estuviera formado con mayoría de funcionarios judiciales internacionales. El Primer Ministro insistió en una mayoría de jueces camboyanos. El 20 de diciembre de 1999, el Gobierno Camboyano envió un proyecto de ley a las Naciones Unidas, aclarándole que iba a aprobar esa Ley tanto si contaba con su apoyo como sin su aprobación.

Las Naciones Unidas adoptaron en 2003 un proyecto de Acuerdo, el Gobierno camboyano manifestó que el Acuerdo no podía tener prioridad sobre la Ley sobre el Establecimiento de las Salas Extraordinarias en los Tribunales de Camboya.

---

<sup>37</sup> <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-10139>.

En repetidas ocasiones las Naciones Unidas se retiraron de las negociaciones. Finalmente se llegó a un acuerdo, el 31 de marzo de 2003. El Secretario de las Naciones Unidas, Kofi Annan, hizo público su informe donde se comenta el acuerdo al que había llegado la Organización con Camboya.

Pero las controversias continuaron una vez establecidas las Salas Extraordinarias para Camboya. En junio de 2011 varios medios de comunicación afirmaron que las Naciones Unidas instruyeron a los jueces de las Salas Especiales en los Tribunales de Camboya para que descalificaran el tercer caso que se procesaría en esa instancia. Ante estas acusaciones, el Secretario General de las Naciones Unidas afirmó que dichos tribunales son una entidad independiente y tanto los magistrados como los fiscales de esa Corte deben operar libres de interferencias externas, sean del Gobierno camboyano, de las Naciones Unidas, de los Estados donantes o de la sociedad civil. La prensa señaló que al menos cinco empleados de las Naciones Unidas en los tribunales renunciaron a su puesto en los últimos dos meses por desacuerdos sobre la decisión de cerrar el tercer caso sin que se investigaran a fondo los cargos.

El caso 003, es el encargado de enjuiciar a Meas Muth y Sou Met, comandantes del ejército que supuestamente supervisaron las detenciones y el transporte de los presos a la prisión S-21.

En octubre de 2011 el magistrado alemán Siegfried Blunk, juez de instrucción en la instancia encargada de juzgar a los responsables de las masacres perpetradas durante el régimen del Jemer Rojo renunció a su puesto debido a que en varias ocasiones el Gobierno Camboyano intentó dificultar las investigaciones de los casos 003 y 004<sup>38</sup>.

El 20 de enero de 2012 el Gobierno camboyano adoptó la decisión de no nombrar al entonces actual co-juez de instrucción de la reserva del tribunal de las Salas Extraordinarias para la vacante dejada recientemente por el magistrado alemán Sigfried Blunk. Esta decisión contravenía el Acuerdo que estableció las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya<sup>39</sup>.

En torno al caso 004 se han recibido denuncias de presión política similares al caso 003. El caso 004, implica a los comandantes Im Chaem, Ta Ann y Ta Tith. A Chaem se le acusa de homicidios supuestamente cometidos en el Centro de seguridad de Phnom Trayoung y Spean Sreng, su lugar de trabajo, además de crímenes de lesa humanidad, de asesinato, exterminio, esclavitud, encarcelamiento, persecución por

---

<sup>38</sup> <http://docsetools.com/revista-digital-universitaria/contenido-21825.html>,

<sup>39</sup> <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=22526&Kw1=camboya&Kw2=&Kw3=#.VQv2pYyDNLM>,

motivos políticos y otros actos inhumanos todos ellos cometidos en el citado Centro de seguridad. En cuanto a Ta Tith y Ta Tith fueron dos diputados quienes supervisaron las masacres en el campo de trabajo.

El 3 de marzo de 2015, el co-juez Instructor Mark Harmon de las Salas Extraordinarias de Camboya acusó de crímenes contra la Humanidad a dos antiguos altos cargos de los Jemeres Rojos, sospechosos de los polémicos casos 003 y 004. Sin la aprobación de su homólogo camboyano, Usted Bunleng, el juez Harmon ha imputado a Meas Muth, un comandante naval Jemer Rojo acusado en el asunto 003. Está acusado de asesinato, exterminio, esclavitud, encarcelamiento, persecución por motivos políticos y étnicos, y otros actos inhumanos, que fueron perpetrados en la prisión S-21 Tuol Sleng en Phnom Penh y Wat Enta Nhien, Centro de seguridad en la provincia de Kratie. También ha imputado a Im Chaem, monja budista cuyos cargos ya han sido mencionados.

Estos cargos demuestran la ampliación de la competencia de las Salas para incluir la persecución de medios-altos funcionarios de los Jemeres Rojos, a pesar de la afirmación del Gobierno de Camboya que no más de cinco dirigentes del Jemer Rojo debían ser juzgados. El Primer Ministro Hun Sen se opuso a la expansión de la competencia de las Salas para poder enjuiciar a los funcionarios de nivel medio de los Jemeres Rojos, unos días antes de que Harmon emitieran las acusaciones unilaterales<sup>40</sup>. A este respecto existían dos posturas, por un lado las Salas Extraordinarias estaban decididas a seguir adelante con el enjuiciamiento de estos dos miembros del Jemer Rojo y por otro el Gobierno camboyano renunciaba a llevar a la justicia estos dos casos. El juez Bunleng los considera cerrados.

## **6. Debilidades del Tribunal**

El hecho de que prime el componente interno en las Salas Extraordinarias para Camboya no es bueno. La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 57/225, de 26 de febrero de 2003, manifestaba su preocupación por el sistema judicial camboyano y problemas relacionados con el Estado de Derecho. En concreto la corrupción y la independencia de los jueces. Camboya carece de una cultura de respeto al poder judicial, de un sistema de justicia imparcial, así como de un salario adecuado para los jueces, lo que los hace vulnerables para ser comprados por las víctimas o demandados. A esto hay que sumarle que la mayoría de los jueces están muy unidos al

---

<sup>40</sup> <http://www.adhoc-cambodia.org/?p=5061>.

Partido Popular de Camboya, de manera que el Gobierno puede ejercer una gran influencia sobre sus decisiones.

A la hora de nombrar los jueces, el Consejo Supremo de la Magistratura camboyano tiene, como ya se ha dicho, la competencia de designar tanto a los nacionales como a los internacionales. En cuanto a estos últimos deben de elegirlos de una lista que contiene siete candidatos establecidos por el Secretario General de las Naciones Unidas. Por tanto, se ve claramente que el papel internacional en estas Salas es bastante reducido pues casi no tienen capacidad de toma de decisiones.

Esta composición mayoritaria de funcionarios judiciales camboyanos se ha plasmado en las dificultades a la hora de llevar a cabo los casos 003 y 004 donde ha habido una gran polémica por las dimisiones de los jueces internacionales así como por la presión política a la que han sido sometidos.

Otro problema que no se aclara ni en el Acuerdo ni en la Ley es que sucede si el Consejo Supremo de la Magistratura se negara a nombrar a los jueces internacionales por considerar que no hay ninguno candidato adecuado en la lista del Secretario General. El artículo 46 de la Ley de 2001 establece que en este supuesto las vacantes se llenaran por magistrados recomendados por los Gobiernos de los Estados Miembros de las NNUU, y si ni de esta forma se cuenta con candidatos extranjeros, se elegirán candidatos camboyanos. De esta manera la presencia internacional en los tribunales sería nula.

Las Salas Extraordinarias para Camboya tienen una limitación temporal en cuanto a los crímenes que se pueden enjuiciar, solo aquellos que se hayan cometido entre el 17 de abril de 1975 y el 6 de enero de 1979, es decir, el periodo que el Jemer Rojo estuvo en el poder. Esta limitación deja fuera de la competencia de las Salas los crímenes cometidos desde los años 60 hasta los años 90, que no solo afecta a Camboya sino a Laos, Tailandia y Vietnam los cuales deberían de ser también considerados<sup>41</sup>.

En cuanto a la competencia territorial, ni la Ley ni el Acuerdo establecen nada al respecto, se debe de entender que al estar los órganos insertos en la estructura interna judicial del Estado parece ser que dicha competencia está limitada al territorio de Camboya. Por tanto muchos de los crímenes cometidos por los Jemerer Rojos fuera del territorio camboyano no pueden ser juzgados. A diferencia de lo que sucedió con el

---

<sup>41</sup> ROMANO, C.P.R., NOLLKAEMPER, A., and KLEFFNER, J.K., *Internationalized Criminal Courts...*, *cit.*, p. 211

Tribunal de Nüremberg, en el que los delitos por los que se juzgó a los criminales de guerra no tuvieron límites geográficos.

El Código Penal de 1956 establecía un plazo de prescripción de 10 años para los delitos comunes, por lo que muchos de los crímenes cometidos por el Jemer Rojo habrían prescrito a finales de los años 80. Aunque la Ley de 2001 elimina la prescripción de algunos delitos como el genocidio o los crímenes contra la humanidad y extiende por un periodo adicional de 30 años al resto de delitos comunes, corren el riesgo, debido a la lentitud de las Salas, de que puedan prescribir entre 2015 y 2019, y solo se les pueda condenar por los no prescritos.

Respecto a las víctimas, las cuales pueden ser parte civil en el proceso, el artículo 23 del Acuerdo establece que:

«Los jueces de instrucción, los fiscales y las Salas Especiales adoptarán disposiciones para la protección de las víctimas y los testigos. Esas medidas de protección deberán incluir, entre otras cosas, la celebración de vistas a puerta cerrada y la protección de la identidad de las víctimas o de los testigos».

Pero ni el Acuerdo ni la Ley de 2001 establecen ninguna medida detallada para proteger a las víctimas, como programas de protección tanto a largo como a corto plazo para temas como la seguridad fuera de las Salas o programas de asesoría psicológica. La participación de las víctimas como parte civil se ha visto limitada en los casos 001 y 002, reduciendo el número de víctimas que pueden participar.

## CONCLUSIONES

Camboya es un país que ha vivido una de las mayores atrocidades del siglo XX y poco se sabe de ella en Occidente. El primer juicio llevado a cabo por los crímenes cometidos por el Jemer Rojo durante 1975 a 1979 tuvo lugar 28 años después. Algo que no ha ocurrido en otros países donde se cometieron crímenes contra la humanidad, como en Indonesia, donde se masacró a 800.000 comunistas. Una de las causas de esta “inmunidad” de los Jemeres Rojos es que Washington y Pekín los protegieron durante décadas para que no fueran juzgados. Desde 1979 a 1997 EEUU y China debido a sus intereses geopolíticos impidieron que se juzgara a cualquier miembro de los Jemeres Rojos. Incluso uno de sus líderes, Ieng Sary, representaba a Camboya en las Naciones Unidas, después de conocerse las atrocidades. Lo que hace pensar del gran poder que tienen EEUU y China para interponer sus intereses, protegiendo a asesinos e impidiendo que sean juzgados.

Ninguno de estos dos países mostró interés como es lógico en apoyar la creación de las Salas Extraordinarias. A finales del 2005, EEUU, que se había declarado partidario de la creación de tribunales *ad hoc* antes que tribunales internacionales, no había aportado ninguna ayuda económica, cuando al Tribunal para Iraq le había asignado 75 millones de dólares.

Hay que mencionar que el Primer Ministro de Camboya, Hun Sen, es un antiguo miembro de los Jemeres Rojos, el cual no cometió crímenes graves y su huida a Vietnam en 1977 lo exonera de cualquier responsabilidad, pero no es el único, el Gobierno está formado por antiguos miembros del Jemer Rojo que hoy en día siguen ocupando cargos en la administración regional y local del país. Por tanto sigue habiendo en la actualidad en el Gobierno camboyano presencia de antiguos miembros del Jemer Rojo. Esto hace que las Cámaras Extraordinarias para Camboya no sean vistas con buenos ojos por la comunidad internacional, pues su composición y funcionamiento prima más el componente interno que el internacional, caso contrario al de Sierra Leona. La mayoría de los jueces camboyanos carecen de formación y experiencia en asuntos de Derecho internacional. Además los jueces camboyanos se consideran corruptos e influidos por los miembros del Gobierno, que los utiliza en su propio interés. Hay que señalar el escándalo que han suscitado los casos 003 y 004, en los cuales el Gobierno camboyano intentó dificultar las investigaciones, así como la dimisión de dos jueces internacionales que conocían del asunto.

La limitación de la competencia temporal de las Salas a los cuatro años que duró el régimen de los Jemeres Rojos, deja fuera los crímenes cometidos antes y después por ellos, así como la responsabilidad de EEUU, ya que este Estado el que dejó el camino abierto para la instauración de la Kampuchea Democrática, por la presencia de sus tropas en Indochina y los bombardeos a civiles, los cuales incluso mataron a más camboyanos que las ejecuciones políticas del Jemer Rojo. Por tanto queda impune EEUU tanto por los bombardeos ilegales como por armar y proteger a los miembros del Jemer Rojo durante décadas. Esta protección permitió que varios de los líderes entre ellos Pol Pot, murieran sin ser condenados por las atrocidades cometidas.

Debido a la lentitud de la creación de las Salas Extraordinarias muchos de los líderes han muerto antes de la constitución de dicho Tribunal y los que siguen con vida son octogenarios. De manera que si llegan a ser declarados culpables cumplirán pocos años de las condenas que les imponga. La función de las Salas Extraordinarias es más bien simbólica, no se puede esperar justicia real de ellas, pues la mayoría de los responsables tienen una edad bastante avanzada y pocos años de su vida para pagar las atrocidades cometidas durante el régimen del Jemer Rojo. Pues muchos de ellos si se les condena a cadena perpetua o a prisión de 30 años, solo cumplirán una parte insignificante de dicha pena. Lo único que se puede esperar de dichas Salas es que se reconozca a nivel internacional las atrocidades que cometieron durante 1975 a 1979, en el cual murieron 1'7 millones de personas por ejecuciones de carácter político, por las malas condiciones en las que tuvo que vivir la población así como por las ejecuciones que se llevaron a cabo de manera indiscriminada a familiares de los miembros del antiguo Gobierno o de aquellas personas que se negaron a trabajar en el campo o que por cualquier otro motivo insignificante fueron asesinadas a sangre fría.

Es evidente que no se puede conseguir justicia después de tantos años, pero sí que las víctimas puedan ver como aquellos responsables de tales atrocidades que siguen con vida son juzgados y acusados por tales atrocidades.

Como he expuesto a lo largo del trabajo, estos Tribunales mixtos son un mecanismo que intenta al igual que los Tribunales Internacionales conseguir que aquellos responsables de crímenes de guerra, así como de genocidio, o crímenes de lesa humanidad no salgan impunes debido a que el sistema judicial de dichos países no pueda hacer frente a su procesamiento por la falta de profesionales o por corrupción que afecta tanto al Gobierno como al propio sistema judicial. Debe reconocerse que estos tribunales tienen debilidades como he expuesto, aunque en el caso que nos ocupa, debe



recordarse que a ello contribuye que dicho Tribunal no se creara hasta después de 28 años de lo sucedido. Todo ello debido al gran poder del que disponen tanto EEUU y China en las Naciones Unidas como para que uno de los responsables de tales atrocidades siguiera representando al país en dicha Organización.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE, M., «¿Por qué han tardado veintiocho años en juzgar a los líderes de los Jemeres Rojos», *El Viejo topo*, 2007, nº 238.
- BURKE-WHITE, W., «A Community of courts: toward a system of international criminal law enforcement», *Michigan Journal of International Law*, vol.24, Fall 2002.
- BOU FRANCH, V., CASTILLO DAUDÍ, M., JUSTE RUIZ, J., *Lecciones de Derecho Internacional Público*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.
- CALCO CARAVACA, A.L y CARRASCOSA GONZALEZ, J., *Derecho Internacional Privado*, volumen I, 15ª edición, Comares S.L., Granada, 2014.
- CASTILLO DAUDI, M. y SALINAS ALCEGA, S., *Responsabilidad penal del individuo ante los Tribunales Internacionales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.
- KLOSTERMAN, T., «The Feasibility and Propriety of a Truth Commission in Cambodia: Too little?, Too Late?», *Arizona Journal of International and Comparative Law*, 15, 1998.
- ROMANO, C. P.R., NOLLKAEMPER, A. and. KLEFFNER, J.K, *Internationalized Criminal Courts. Sierra Leone, East Timor, Kosovo, and Cambodia*, Oxford University Press, 2004.
- SALINAS ALCEGA, S. «Los Tribunales Penales Mixtos como instrumento en la lucha contra la impunidad por la Comisión de Crímenes Internacionales», SOROETA LICERAS, J., *Los Derechos Humanos frente a la Impunidad: Cursos de Derechos Humanos de Donostia - San Sebastián. Vol. X*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 2009.
- STROMSETH, J.E., *Accountability for atrocities, National and International responses*, Transnational Publishers, New York, 2003.
- TAYLOR, R.S., «Better Late Than Never: Cambodia's Joint Tribunal» en STROMSETH, J.E., *Accountability for Atrocities. National and International Responses*, Leiden, Brill, 2003,
- ZACKLIN, R., «The Failings of Ad Hoc International Tribunals», *Journal of International Criminal Justice*, 2004/2.
  
- <http://fci.uib.es/Servicios/libros/veracruz/Fraschina/2.-Las-Salas-Especiales-de-Camboya..cid211448>
- <http://www.trial-ch.org/es/recursos/tribunales/tribunales-mixtos/tribunal-penal-para-camboya/estructura-y-organizacion.html>

- <http://docsetools.com/revista-digital-universitaria/contenido-21825.html>
- <http://www.un.org/spanish/News/>
- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/955/6.pdf>
- <http://www.derechos.org/nizkor/impu/tpi/khmtrial.html>
- [http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto\\_Tribunal\\_Internacional\\_para\\_la\\_ex\\_Yugoslavia.pdf](http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto_Tribunal_Internacional_para_la_ex_Yugoslavia.pdf)
- [http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto\\_Tribunal\\_Internacional\\_para\\_Rwanda.pdf](http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto_Tribunal_Internacional_para_Rwanda.pdf)
- <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-10139>
- <http://www.adhoc-cambodia.org/?p=5061>
- <http://www.redress.org/SP15.pdf>
- [http://www.eccc.gov.kh/sites/default/files/legal-documents/KR\\_Law\\_as\\_amended\\_27\\_Oct\\_2004\\_Eng.pdf](http://www.eccc.gov.kh/sites/default/files/legal-documents/KR_Law_as_amended_27_Oct_2004_Eng.pdf)
- [http://cambodia.ohchr.org/WebDOCs/DocProgrammes/Annotated\\_Cambodian\\_Code\\_of\\_Criminal\\_Procedure\\_Eng.pdf](http://cambodia.ohchr.org/WebDOCs/DocProgrammes/Annotated_Cambodian_Code_of_Criminal_Procedure_Eng.pdf)
- [http://www.academia.edu/947497/La\\_Larga\\_Marcha\\_de\\_la\\_Justicia\\_en\\_Camboya](http://www.academia.edu/947497/La_Larga_Marcha_de_la_Justicia_en_Camboya)
- <http://www.tlahui.com/politic/politi00/politi10/jap10-2.htm>
- <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/acuerdos/pdfs/londres-945.pdf>
- <http://wwwdpi-genocidiocamboyanoblogspotc.blogspot.com.es/>
- <http://publicinternationallaw.com/las-ventajas-de-los-tribunales-penales-mixtos-como-modelo-de-justicia-para-el-futuro/>

